



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Expediente: 500013153001 2020 00196 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Si bien el poder podrá conferirse mediante mensaje de datos y sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, el cual se presumirá auténtico y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, por lo tanto, el mensaje de datos le otorga la presunción de autenticidad al poder remplazando. En el presente caso no se demostró en uno de los poderes el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quienes le entregan el mandato. Y ese supuesto es importante porque de allí está estructurada la presunción de autenticidad. (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 7 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE

VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f686599260936fe16c79a0c1ba904c3f7ec5ddfa221ad0a0fc5860db102e701

Documento generado en 04/12/2020 12:01:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>